

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTTAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES ASÍ COMO LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL EJERCICIO 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 476 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

## ANTECEDENTES

- El 12 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley Federal del Trabajo.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo, mismo que fue ratificado mediante el acuerdo 406/11/2015, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2015.
- IV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.
- VI. El 15 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por medio del cual se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.



- VII. El 1º de septiembre de 2017, en sesión solemne, se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
- VIII. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015. Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO**. Que el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

**TERCERO**. Que el artículo 476 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala que el personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable.

CUARTO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



QUINTO. Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

**SEXTO.** Que el artículo 44, fracción II, inciso I), dispone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de declarar la validez, de las elecciones de Gobernador del Estado, de diputados por ambos principios, y de ayuntamientos; así como ordenar la publicación de la declaratoria correspondiente, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, establece una prima vacacional, equivalente al cuarenta por ciento sobre el salario de los días correspondientes a cada período, la que será adicionada al mismo.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



NOVENO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los numerales 30, 58, fracción I, 75, fracción V y 484 de la Ley Electoral del Estado y 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, los suscritos, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal Consejero Presidenta y el Lic. Héctor Avilés Fernández Secretario Ejecutivo del Consejo, para efecto de establecer el periodo vacacional y los días señalados como inhábiles a que tienen derecho los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTTAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES ASÍ COMO LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL EJERCICIO 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 476 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

**PRIMERO.** Los periodos vacacionales a que tendrán derecho los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, son los siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	DEL	18	DE	OCTUBRE	AL	31	DE
TANKER ENOSO VACACIONAL	OCT	JBRE	DEL	. 2018, INCLU	ISIVE		
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL :	24 DI	E DIC	IEMBRE DE	2018	AL 8	B DE
	ENE	RO DI	E 201	9, INCLUSIV	E.		

En el supuesto de que alguna área del Organismo Electoral requiera que sus trabajadores se presenten a laborar durante alguno de los periodos vacacionales, se procederá en los términos del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

SEGUNDO. Serán días de suspensión de las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del



Trabajo y lo determinado por esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO				
1°	ENERO	2018				
5°	FEBRERO (En conmemoración al aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)					
19	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)					
28,29 y 30	MARZO (Días Santos)	2018				
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2018				
10	MAYO (Día de la Madre) Solo a madres trabajadoras.					
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)					
19	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.)					
23	NOVIEMBRE (Aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2018				
25	DICIEMBRE	2018				

**TERCERO.** Durante los periodos vacacionales y los días de suspensión antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley en cita.

**CUARTO**. Todo el personal del Consejo que tenga más de seis meses de servicio, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

**QUINTO**. El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral del de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Auditoria Superior del Estado, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, y



demás Instituciones Públicas de la entidad; personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el primer día del mes de Marzo del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ SECRETARIO EJECUTIVO MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA